



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías de Mercedes, provincia de Corrientes, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Pedro O E G quien relató que su hija de diez años de edad le había contado que cuando tenía aproximadamente cinco años, fue víctima de abuso sexual por parte de su primo, también menor al tiempo de los hechos.

El juzgado bonaerense declinó su competencia territorial a instancias de la fiscalía en tanto del informe en cámara Gesell se desprendería que el hecho denunciado habría ocurrido en la ciudad correntina de Mercedes.

El juzgado de la provincia de Corrientes rechazó esa atribución al considerar que la declinatoria no contenía la individualización del hecho y su calificación legal.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos, a mi manera de ver, las constancias del incidente impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el juzgado al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

De las constancias del legajo cabe inferir que la menor habría hecho referencia a diferentes situaciones de presunto abuso sexual, atribuidas a dos menores, y que la fiscalía requirió la incompetencia parcial con relación a uno de ellos, en razón del territorio.

Sin embargo, tal como lo señala la magistrada correntina, la declinatoria no contiene una descripción del hecho y las circunstancias en que habría

ocurrido, y no obran constancias sobre los dichos de la víctima. Esta insuficiencia tampoco fue suplida por el dictamen de la fiscalía que la instó.

Por lo tanto, opino que corresponde proseguir la investigación ante el juzgado bonaerense que previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 17:41:48